

Constancia Secretarial. 9 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que el pagador allego contestación de la medida ordenada. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 262

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2016-00329-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se observa que el Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMBER informan que al demandado se le esta efectuando descuento por cuenta de otro proceso, esto es el Rad. 2021-00250, igualmente informa que el señor MANUEL JEFERSON RIASCOS tiene vinculación con un contrato de prestación de servicios hasta diciembre de 2021, comunicación y anexos que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Igualmente el apoderado demandante solicita se requiera al pagador y como quiera que se observa que la respuesta dada por IMBER es de noviembre de 2021, se le requerirá, para que se sirva informar al Despacho si el demandado continua vinculado laboralmente con dicha entidad y a su vez informe el estado de la medida de embargo ordenada en el proceso que nos ocupa.

Por lo expuesto, El Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al proceso la comunicación allegada Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMBER y sus anexos para que haga parte del proceso **y a su vez se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.**

SEGUNDO: REQUERIR Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMBER, para que se sirva informar si el señor MANUEL JEFERSON RIASCOS continua vinculado laboralmente con dicha entidad y a su vez informe al Despacho el estado actual de la medida de embargo ordenada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596917f69f0abf47caec07f57531686dbdfd348406878b9816fa9c1f717618cb

Documento generado en 10/03/2022 09:00:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, marzo 09 de 2022. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 254

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 4089 001 2018 00091

Pradera Valle, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

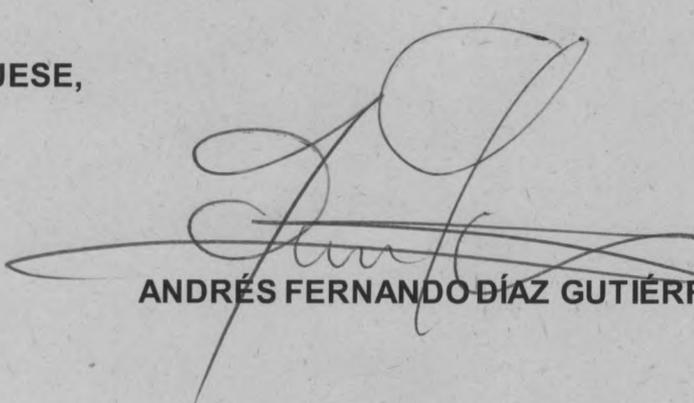
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, se observa que lo solicitado por el apoderado de la parte actora es improcedente toda vez que se ya se resolvió por medio de Auto No. 1493 del 15 de diciembre de 2020 , en el cual se ordenó enviar el despacho comisorio No. 011 del 29 de Julio de 2020 al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de candelaria junto con el certificado de tradición para darle el tramite pertinente. Por lo anterior se agregara sin consideración alguna: así las cosas el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar sin consideración alguna el memorial que antecede de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, marzo 11 de 2022. A despacho del señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante con el que aporta copia de la escritura pública donde aparecen los linderos del inmueble. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 269

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 001 2019 00333 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, marzo once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la copia de la escritura pública No. 691 del 20 de septiembre de 2017 de la notaria de Puerto Tejada, y se atempera a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P. Este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del bien inmueble; así las cosas el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-68588 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del señor OWALDO MEDINA, ubicado en la diagonal 1 No. 2-33 B/ Berlin de Pradera Valle, cuyos linderos se encuentran en escritura pública No. 691 del 20 de septiembre de 2017 de la notaria única de Pradera.

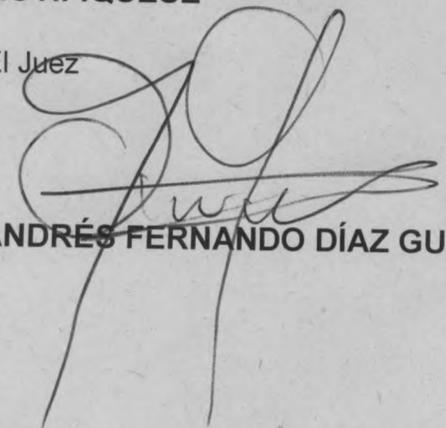
SEGUNDO.- DESIGNASE como secuestre a **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la **Carrera 24 A # 19-63 de Palmira**, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro, **COMISIONASE** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA**, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de **\$200.000 m/cte.**

Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy marzo 08, paso a despacho del señor Juez la presente demanda proceso ejecutivo adelantada por, y a su vez la apoderada solicito el retiro de la misma. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA VALLE

Calle 8 No. 9-18 Tel. 2670308

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HAROLD EVER TRUJILLO ORTEGA
RADICADO	765634089001 2022-00014 00
PROVIDENCIA	AUTO N° 255
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ACERCA DE LA ADMISION, RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA

Pradera V. Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A. quien actúa mediante apoderado judicial contra HAROLD EVER TRUJILLO ORTEGA, allegando la apodera demandante memorial con el cual solicita el retiro del presente tramite, conforme lo dispone el art. 92 del C. G. P., en atención a ello y como quiera que es procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra HAROLD EVER TRUJILLO ORTEGA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107ed393e9bd4f9988bd3c22fb94c0f79e904ccec082a73515ef8de986c4c705

Documento generado en 10/03/2022 02:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA, Marzo 7 de 2022, a despacho del señor juez, informándole se realizó el ingreso al registro nacional de personas emplazadas a los señores **ARNULFO ZAPATA SARRIA Y EMILIA CARDENAS DUARTE** el día 5 de noviembre de 2021 el término de los quince días, se encuentra vencido y el emplazado no se hizo presente a recibir la notificación personal; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 246

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00153 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 49º Ibídem; el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Como quiera que no existe lista de auxiliares para ser designados como CURADOR AD LITEM se procederá a dar aplicabilidad lo reglado en el art. 48 numeral 7º, del C.G.P. DESIGNASE para tal fin a al Dr.(a) **LIBIA ESPERANZA MARTINEZ ORTEGA** para que represente a los señores **ARNULFO ZAPATA SARRIA Y EMILIA CARDENAS DUARTE**, dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** Acto que conllevará la aceptación de la designación.

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$200.000 M.Cte. Los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, a su correo electrónico libia-Esperanza58@hotmail.com, de lo cual debe quedar constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5045308e6f9141076ea5fd2f44301715e7810ab08e0742af8ed887f126680cde**
Documento generado en 10/03/2022 09:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>